

4. La normativa urbanística establecerá la necesaria regulación sobre parcelas inferiores a las mínimas definidas por el Plan.

5. El Plan incluirá unos planes de clasificación y calificación del suelo en el área denominada Santa Margarita, por cuanto el cortijo de Santa Margarita no se encuentra adscrito a ninguna clase de suelo; así como determinadas parcelas de equipamiento no se encuentran grafadas como tales en el plano de calificación del Plan.

6. Los Sistemas Generales previstos por el Plan en lo concerniente a parques urbanos públicos, cubrirán como mínimo el estándar de 5 m<sup>2</sup>/hab., en relación con el total de la población prevista por el Plan; de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1c) del Reglamento de Planeamiento.

7. Del Sistema General Costero, definido por el Plan, se excluirán de las obras prohibidas las relacionadas con las infraestructuras de saneamiento que el Plan General contempla.

8. En la zona del Zabal, en suelo no urbanizable, el Plan establecerá una nueva definición del concepto de núcleo de población y adoptará las medidas necesarias que impidan la formación del mismo; todo ello atendiendo a lo dispuesto en el art. 36.b) del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. a). Se suspenderán las delimitaciones de los suelos clasificados como urbanizables programados y urbanizables no programados por el Documento Complementario, dándose por no cumplimentada la resolución de esta Consejería de 8 de marzo de 1985 en su apartado tercero, punto 3 y contraviniendo la delimitación de suelo urbanizable programado, aprobada en la citada resolución.

El Documento Complementario contiene una alteración sustancial del documento de Revisión-Adaptación en estos puntos y plantea determinaciones que sólo son posibles mediante la nueva revisión del Plan, aprobado el 8 de marzo de 1985, transgrediendo gravemente los principios procedimentales marcados por la Ley del Suelo en los arts. 40 y ss. y modificándose ampliamente el modelo territorial planteado por la Revisión-Adaptación, comprometiéndose nuevamente el modelo comarcal de utilización del territorio, sin que se haya producido con ello el cumplimiento de la meritada resolución de 8 de marzo de 1985, de la que este Documento Complementario traería causa.

b) Suspender la clasificación de suelo urbanizable en régimen transitorio otorgada por el Documento Complementario al sector situado al norte del término municipal, que no goza de regulación completa por el Plan, y cuya categoría se ha establecido no sólo al margen del procedimiento legal previsto, sino sin que tal decisión quede justificada como exige el art. 38 del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento redactará un Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero que recoja las propuestas de la Revisión-Adaptación, así como las adoptadas en cumplimiento de la presente resolución y de la de 8 de marzo de 1985.

Quinto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de La Línea adopte en cumplimiento de esta resolución respetarán, en cualquier caso, todas y cada una de las especificidades que se contemplaban en la resolución de 8 de marzo de 1985 y que no han sido objeto de correcto cumplimiento, tramitando a tal efecto el oportuno documento, de conformidad con lo previsto en el art. 132.3b), párrafo segundo, elevándose a esta Consejería para su resolución en plazo no superior a seis meses.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y a los interesados.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expresa, o si no lo fuere en el plazo de un mes, contado desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de noviembre de 1987, por la que se concede una subvención a la Universidad de Málaga, para la celebración de la Conferencia Europea sobre consecuencias de los desarrollos tecnológicos en acuicultura.

El Departamento de Economía Aplicada (Política Económica) de la Universidad de Málaga organiza una conferencia europea sobre las consecuencias de los desarrollos tecnológicos en acuicultura, estudiando los aspectos económicos de los mismos.

El importante auge de la acuicultura requiere en el momento actual una intenso labor de investigación en los aspectos económicos, hasta ahora no suficientemente estudiados, dado que el futuro de este pujante sector depende en gran medida de la rentabilidad de las inversiones por parte de las empresas acuícolas.

Por otra parte, la Conferencia Europea organizada por la Universidad de Málaga, ha contado con la participación, entre otros organismos, de la Dirección XIII de Telecomunicación, Información e Innovación de la Comunidad Económica Europea, la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Pesca y previo informe favorable,

1°. Se concede a la Universidad de Málaga una subvención de 450.000 ptas. para la celebración de la «Conferencia Europea sobre consecuencias de los desarrollos tecnológicos en acuicultura».

2°. Para la efectividad de la subvención citada, la Universidad de Málaga queda obligada a presentar un detallado informe y la correspondiente justificación de los gastos ocasionados en la actuación prevista.

Sevilla, 26 de noviembre de 1987.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 21 de diciembre de 1987, por la que se concede una subvención a la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias.

La promoción y fomento del cooperativismo agrario tanto en sus formas económicas -Cooperativas de 1 y 2 grado- como representativas -Federaciones de Cooperativas- merecen una consideración especial por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En este último aspecto la articulación de los intereses del cooperativismo agrario, a través de Federaciones de Cooperativas, es un proceso apoyado por esta Consejería, a fin de que estas entidades dispongan de la información y asesoramiento que a nivel individual suelen carecer así como de una voz en defensa de sus propios intereses, en los distintos foros autonómicos, nacional o internacional.

El cumplimiento de estas funciones exige, de una parte, contar con los medios materiales -técnicos, informáticos, de información, locales, etc.- y personales adecuados y, de otra, realizar las actuaciones pertinentes a tal fin. Ella conlleva la necesidad de acometer una serie de gastos que, en las primeras fases de establecimiento y funcionamiento son difíciles de afrontar por la Federación.

En consecuencia, esta Consejería de Agricultura y Pesca, atendiendo la solicitud formulada por la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias (F.A.C.A.), ha resuelto:

1°. Conceder a la Federación Andaluza de Cooperativas Agrarias, una subvención de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.) a fin de atender parcialmente la realización de diversos gastos de establecimiento, equipamiento y funcionamiento de la Federación durante el año 1987.

2°. El pago de la subvención se realizará previa presentación de los justificantes de pago, adquisición, contratación, viajes, etc., según el presupuesto presentado y admitido. No obstante, podrá solicitarse por la entidad beneficiaria el pago anticipado, previa presentación del aval bancario correspondiente.

Sevilla, 21 de diciembre de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 7 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera Los Angeles, propiedad de don Antonio Calderón Caro, del término municipal de Constantina (Sevilla).*

A solicitud de D. Antonio Calderón Caro para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción bajo el número de registro municipal 11, situada en el término de Constantina (Sevilla).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 7 de diciembre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 7 de diciembre de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

*RESOLUCION de 9 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera El Ciprés, propiedad de los Hermanos González Cabrero, del término municipal de Ronda (Málaga).*

A solicitud de los hermanos González Cabrera para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificado como de Producción bajo el número municipal 26, situada en el término de Ronda (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º, punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 9 de diciembre del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente Resolución al interesada y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B, punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 9 de diciembre de 1987.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso para la adjudicación de 20 explotaciones agrarias de carácter comunitario en el subsector II-14 de la zona regable Almonte-morismas (Huelva).*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1984, de 3 de julio de Reforma Agraria, en su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funcionarios y servicios de la Administración del Estado a la comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Reforma y Desarrollo Agrario y, con carácter subsidiario, en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por el Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

#### RESUELVO:

Artículo primero. Se convoca concurso para la adjudicación, en

régimen de concesión administrativa, de veinte explotaciones agrarias de carácter comunitario en el Subsector II-14 de la Zona Regable Almonte-Morismas, término municipal de Almonte (Huelva).

Lo relación de lotes, superficies y tamaño de las entidades asociativas agrarias admisibles al concurso se detallan en el anexo I de esta resolución.

Artículo segundo. Las Bases del concurso se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sitos en Avda. República Argentina, 25, 5ª planta, 41071 Sevilla, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Huelva, Plazo de las Monjas, 8, 4º, y en los Ayuntamientos de Almonte e Hinojos (Huelva).

#### Artículo tercero.

1. Podrán tomar parte en el concurso las entidades asociativas de primer grado que tengan por objeto la explotación comunitaria de la tierra, y que cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A) Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

- a) Ser español y mayor de 18 años.
- b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, técnico, joven de primer empleo o emigrante retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII.
- c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidos por la entidad asociativa agraria.

d) En el caso de ser propietario, empresario agrario o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumada al de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que solen a concurso, en la participación correspondiente a cada asociado se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria y ningún miembro de la unidad familiar ejerza actividad alguna sujeta a licencia fiscal, ni cualquier otra, que produzca ingresos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

f) En cualquier caso, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la renta de la unidad familiar por todos los conceptos no podrá superar el doble del salario mínimo interprofesional.

B) Requisitos exigidos a las entidades asociativas que participen en el concurso:

a) Las entidades asociativas de primer grado deberán componerse, en su caso, por el número de socios entre el mínimo y el máximo que para cada tipo de explotación establece el anexo I de las Bases.

El número de socios que tengan la condición de técnico agrícola o de joven de primer empleo no podrán ser superior a la tercera parte de los asociados.

b) Las referidas entidades deberán estar legalmente constituidas con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que establece la Base IV, apartado 2.

c) El ámbito territorial de la actividad de la entidad, recogido en sus Estatutos, deberá comprender necesariamente las tierras objeto del concurso de adjudicación.

2. La falta de alguno de los requisitos exigidos, tanto para los solicitantes individuales como para la entidades candidatas, determinará la exclusión del concurso de la entidad.

#### Artículo cuarto.

1. Las entidades solicitantes deberán presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentación siguiente:

a) Solicitud-tipo, según el modelo que se facilitará en las unidades indicadas en el Artículo segundo, debidamente cumplimentadas.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de que el solicitante se encuentra afiliado y en situación de alta al R.E.A. así como relación de los períodos cotizados a dicho Régimen. Todo ello referido a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.

A petición de la entidad, realizada durante el plazo de presentación de solicitudes, el I.A.R.A. podrá recobrar del I.N.S.S. certificación colectiva de afiliación y períodos cotizados para el conjunto de los miembros de la entidad.

d) Los solicitantes menores de 35 años deberán presentar